

PROHIBE LA IMPORTACION, FABRICACION, VENTA, DISTRIBUCION Y USO DE
PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA QUE CONTENGAN LINDANO

Santiago, 17 de julio de 1998.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución No. 2.180 exenta.- Vistos: El decreto ley No. 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, la ley No. 18.755/Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; y

Considerando:

-Que el Lindano es un plaguicida clorado de uso agrícola que al contaminar el suelo y las aguas, deja sobre los vegetales residuos tóxicos para las personas y contamina la leche y la carne de los animales que los consuman.

-Que, por las razones expuestas el uso de este producto en el control de las plagas de la agricultura está prohibido en varios países.

-Que, en su reemplazo pueden emplearse otros plaguicidas que no tienen los inconvenientes señalados, Resuelvo:

1. Prohíbese a contar de esta fecha la importación y fabricación de plaguicidas de uso agrícola que contengan Lindano y, a partir del 1º de enero de 1999, la venta, distribución y uso de dichos plaguicidas.

2. El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Agrícola y Ganadero, podrá importar estos productos cuando razones de carácter técnico de interés nacional lo hacen necesario.

3. Las infracciones a esta resolución se sancionarán en la forma prevista en el decreto ley No. 3.557 de 1980 y en la ley No. 18.755.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Antonio Yaksic Soulé, Director Nacional.